

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE,
FECHA	Viernes, 29 de Enero de 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002 MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010, EN SU ARTÍCULO 1º ESTABLECE: "EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TODO COLOMBIANO TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, PERO ESTÁ SUJETO A LA INTERVENCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD Y COMODIDAD DE LOS HABITANTES, ESPECIALMENTE DE LOS PEATONES Y DE LOS DISCAPACITADOS, FÍSICOS Y MENTALES, PARA LA PRESERVACIÓN DE UN AMBIENTE SANO Y LA PROTECCIÓN DEL USO COMÚN DEL ESPACIO PÚBLICO."

ASÍ MISMO, EN SU ARTÍCULO 3º DETERMINA QUE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DISTRITAL, SON AUTORIDADES DE TRÁNSITO. EN ESTE MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 6º DE LA NORMA EN COMENTO, SEÑALA QUE SERÁN ORGANISMOS DE TRÁNSITO EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, INSTITUTOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES DE TRÁNSITO.

EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL, SERÁ FINALIDAD DE LA POLÍTICA DISTRITAL DE MOVILIDAD GARANTIZAR A LOS CARTAGENEROS Y VISITANTES DENTRO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DESPLAZAMIENTOS RÁPIDOS, SEGUROS, SIN CONTAMINACIÓN, AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE; ESPACIOS PÚBLICOS QUE PERMITAN RESPETAR LA VIDA Y DISMINUIR LA SINIESTRALIDAD VIAL.

AL MARGEN DEL TENOR LITERAL DEL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ESTATUTO, SE ESTABLECE QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN NORMATIVO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO VELARÁN POR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LAS COSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO. SUS FUNCIONES SERÁN DE CARÁCTER REGULATORIO Y SANCIONATORIO Y SUS ACCIONES DEBEN SER ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA Y HUMANA DE LOS USUARIOS EN LAS VÍAS.

EL ESPACIO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA GENERADA EN CARTAGENA SERÁN DE CALIDAD, Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE ACCESIBILIDAD FAVORECERÁ CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA. EN TAL SENTIDO HABRÁ PUNTOS DE INTERCAMBIO MODAL QUE, EN CONCORDANCIA TAMBIÉN CON LA POLÍTICA NACIONAL, PROMUEVAN EL USO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y EL TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIFERENTES MODOS, SIN DESCUIDAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR LA MEJORA EN LA CONDUCTA DE LOS DIFERENTES ACTORES DEL MODO TERRESTRE. LAS INICIATIVAS ASOCIADAS AL TRANSPORTE MASIVO TENDRÁN UNA ESPECIAL ATENCIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y MULTIMODAL. (PLAN DE BICICLETAS).

QUE MEDIANTE ACUERDO NO. 027 DEL 12 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE RESILIENTE".

QUE ESTE PLAN CONTEMPLA DENTRO DE SU PILAR NO. 1 CARTAGENA RESILIENTE, LA LÍNEA ESTRATÉGICA "ESPACIO PÚBLICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE RESILIENTE", QUE PRETENDE FORTALECER LAS INICIATIVAS COLECTIVAS QUE IMPACTEN POSITIVAMENTE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE ACCIONES, PROGRAMAS INCLUYENTES, ACCESIBLES Y SEGUROS PARA TODA LA POBLACIÓN, PARA DE ESTA MANERA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE ESTE DISTRITO, EN EL DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, Y, QUE FOMENTEN LA RESILIENCIA PARA QUE LA CIUDAD SEA MODELO TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

LA LÍNEA ESTRATÉGICA "ESPACIO PÚBLICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE RESILIENTE", CONTIENE A SU VEZ EL PROGRAMA REDUCCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD VIAL. ESTE PROGRAMA SE ORIENTA A REDUCIR LA SINIESTRALIDAD VIAL, EMPRENDIENDO CAMPAÑAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA EDUCAR Y CREAR UNA CULTURA VIAL CIUDADANA QUE POSIBILITE LA EXISTENCIA DE CONDUCTORES Y PEATONES RESPETUOSOS DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO. DE IGUAL MANERA BUSCA ORGANIZAR LA MOVILIDAD URBANA MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL, LA INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO Y EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS SEMAFÓRICOS EXISTENTES, QUE ORIENTEN Y ALERTEN A CONDUCTORES Y PEATONES PARA GARANTIZAR LA VIDA DE LOS CIUDADANOS A LO LARGO DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

QUE ESTA LÍNEA TAMBIÉN CONTEMPLA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA", QUE PROPENDE POR DISMINUIR LA TASA DE MORTALIDAD Y MORBILIDAD EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CAPACITAR Y REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS, DIRIGIDAS A SENSIBILIZAR A LOS ACTORES VIALES EN EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

QUE EL ÁREA DE EDUCACIÓN VIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL DESARROLLAR CONDUCTAS DE AUTORREGULACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD PARA UNA MOVILIDAD SEGURA; ASÍ COMO TAMBIÉN FOMENTAR COMPORTAMIENTOS Y HÁBITOS SEGUROS EN LA VÍA, BASADO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y LA LEY 1503 DE 2011; DE IGUAL MANERA PROMOVER LA CULTURA DE LA EJEMPLARIDAD Y EL USO ADECUADO DE LAS VÍAS, LO CUAL BUSCA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD ÁGIL, SEGURA Y REDUCIR LOS ÍNDICES DE ACCIDENTALIDAD Y MORTALIDAD EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. ES ASÍ QUE DESDE ESTA ADMINISTRACIÓN SE ORGANICE Y PROGRAME CAPACITACIONES Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS ACTORES VIALES EN EDUCACIÓN Y CULTURA PARA SEGURIDAD VIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE LA EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL PERMITE A ESTOS ACTORES ADOPTAR BUENOS COMPORTAMIENTOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO DURANTE LA REALIZACIÓN DE SUS VIAJES. DE IGUAL MANERA, SE REFLEJA EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA VÍA, EL USO RACIONAL DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE, LO QUE COADYUVA AÚN MÁS, A LA

REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES.

EL RETO Y DESAFÍO QUE SE LE PLANTEA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES COMUNICAR ADECUADAMENTE SUS ACTIVIDADES, ES POR ELLO QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, ETC.), REVISTEN DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LA MISIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL-DATT Y POR ENDE, EL COMPROMISO DE ESTE DEPARTAMENTO ES GENERAR LA INFORMACIÓN DE MANERA MASIVA, INMEDIATA, REAL, LEGÍTIMA Y FIDEDIGNA, QUE CORRESPONDA CON LA REALIDAD DE LOS HECHOS, SIENDO IMPRESCINDIBLE EL CONTROL, SEGUIMIENTO, CUBRIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE AQUELLOS ACTOS DONDE PARTICIPE EL DATT TANTO INTERNA COMO EXTERNAMENTE Y DE ESTA MANERA CONSTRUIR CONFIANZA ANTE LA CIUDADANÍA.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT, TIENE ASIGNADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES ORGANIZACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES DEL DISTRITO, ASÍ:

- PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

- PREPARAR LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVO RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO QUE DEBEN SER SUSCRITOS POR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

- EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS QUE SE DEBAN APLICAR, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN, EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

- DIFUNDIR Y PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA ENSEÑANZA DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PROCURANDO PROCESOS EDUCATIVOS PERMANENTES UTILIZANDO LOS MÉTODOS PEDAGÓGICOS ADECUADOS.

- ADOPTAR LAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL USO DE LAS VÍAS, ESPACIO PÚBLICO PEATONAL, SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, RUTA, TERMINALES DE TRANSPORTE, ESTACIONAMIENTO, PARQUEADEROS Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO.

- HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, UTILIZANDO PARA ELLO MÉTODOS PREVENTIVOS INVOLUCRANDO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

- HACER CUMPLIR LAS RUTAS, HORARIOS, TARIFAS E IMPONER SANCIONES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS PARA LOGRAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN EL DISTRITO.

- HACER LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS PARA LA CORRECTA ASIGNACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, DE PASAJEROS, MIXTOS, AL IGUAL QUE PROYECTAR LOS ACTOS QUE DEBA FIRMAR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS., EN MATERIA DE FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE.

- VELAR POR EL BUEN DESEMPEÑO, EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL A SU CARGO.

- INVESTIGAR LAS INFRACCIONES QUE SE OCASIONEN EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DE ESTABLECER LAS SANCIONES DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.

- DISEÑAR PROYECTOS Y PROGRAMAS UTILIZANDO CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y SISTEMAS QUE GENEREN ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSECUCCIÓN DE UN TRÁNSITO ÁGIL, SEGURO Y ORDENADO, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES SECCIONES Y GRUPOS.

- DICTAR MEDIDAS DE CARÁCTER REGLAMENTARIO Y SANCIONATORIO CUYAS ATRIBUCIONES Y DELEGACIONES LE CONFIEREN LAS NORMAS VIGENTES.

- LLEVAR A CABO LAS GESTIONES Y ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL COBRO COACTIVO DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES IMPAGADAS AL DATT.

- RESPONDER A LAS ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO, DE TUTELAS DONDE SE ENCUENTRE VINCULADO EL DEPARTAMENTO A SU CARGO.

- CONOCER LAS APELACIONES RELACIONADAS CON ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO CONOCIDO COMO INSPECCIONES DE TRÁNSITO.

QUE ACTUALMENTE, A NIVEL MUNDIAL, SE AFRONTA UNA CRISIS HUMANITARIA DERIVADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, ES ASÍ COMO EL 11 DE MARZO DE 2020, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DECLARÓ EL COVID-19 COMO UNA PANDEMIA, DEBIDO A LA VELOCIDAD DE LA PROPAGACIÓN Y LA ESCALA DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS. CONSECUENTE CON LO ANTERIOR, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020, DECLARÓ LA EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE ADOPTARON MEDIDAS SANITARIAS CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y MITIGAR SUS EFECTOS.

EN ESE MISMO SENTIDO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EXPIDIÓ EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 417 DE MARZO 17 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, CON EL FIN DE CONJURAR LA GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA QUE AFECTA AL PAÍS POR CAUSA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19.

POR SU PARTE, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SUSCRIBIÓ EL DECRETO NO. 97 DEL 17 DE MARZO DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PARA PREVENIR, MITIGAR Y REFORZAR LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA DENOMINADA COVID-19, EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y, ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS NECESARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID- 19.

QUE EL SEÑOR ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS POR SU PARTE, EXPIDIÓ EL DECRETO 495 DEL 13 DE MARZO DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 499 DEL DÍA 16 DE ESE MISMO AÑO, EN LO RELATIVO AL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. DE IGUAL FORMA, POR DECRETO 505 DEL 17 DE MARZO DE 2020, EL PRIMER MANDATARIO DISTRITAL DECRETÓ POR ESA MISMA CAUSA, LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

COMO MEDIDA SANITARIA, EL GOBIERNO ADOPTÓ, MEDIANTE DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DE LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2020. ESTA MEDIDA FUE ACOGIDA POR EL SEÑOR ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS QUIEN EXPIDIÓ DECRETOS, ACATANDO LA MEDIDA NACIONAL CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN ESTE DISTRITO.

EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DEL 2020 ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO A PARTIR DE LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020; MEDIDA QUE FUE ADOPTADA POR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA A TRAVÉS DEL DECRETO 538 DEL 12 DE ABRIL DE 2020.

POSTERIORMENTE, MEDIANTE DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020, EL GOBIERNO NACIONAL ORDENÓ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

QUE MEDIANTE DECRETO DISTRITAL N° 0551 DEL 26 DE ABRIL, EL ALCALDE DE CARTAGENA ADOPTA LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA PARA LO CUAL SE LIMITA TOTALMENTE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS DESDE LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, CONFORME AL DECRETO NACIONAL 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020.

EN ESE SENTIDO Y EN RAZÓN A LA CONTINUIDAD DE LA PROBLEMÁTICA NACIONAL POR CAUSA DE LA PANDEMIA DEL COVID 19, EL SEÑOR ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, EN CONCORDANCIA CON LAS MEDIDAS DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE COLOMBIA, EXPIDE EL DECRETO 0626 DEL 30 DE MAYO DE 2020, EN DONDE SE ESTABLECE UNA CUARENTENA OBLIGATORIA COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE JUNIO HASTA EL 1 DE JULIO DE 2020

QUE, DE ACUERDO A LO EXPLICADO, ES CLARO QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA AL IGUAL QUE EL RESTO DEL PAÍS, AFRONTA UNA SITUACIÓN SUI GÉNERIS COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19, QUE EXIGE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA LA SUPERACIÓN DE LA MISMA, A PARTIR DE LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO MÁS IMPORTANTE DENTRO DE UNA SOCIEDAD: LA VIDA.

PARA LOGRAR TAN FUNDAMENTAL COMETIDO, TODOS LOS ACTORES SOCIALES, PARTIENDO DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y DE SUS COLABORADORES, DEBEN APORTAR ESFUERZO, SOLIDARIDAD, ACOMPAÑAMIENTO Y SACRIFICIO, EN ARAS DE PRESERVAR NUESTRA EXISTENCIA Y DE LOGRAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, EL RETORNO DEL ESTADO DE NORMALIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL MINISTERIO DE SALUD EXPIDIERON LA CIRCULAR EXTERNA 100-009 DE 2020 PARA EL REGRESO PAULATINO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LAS ENTIDADES, PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE PROTEGER Y SALVAGUARDAR LA VIDA DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SE CREARON MEDIDAS PARA PROTEGER EL EMPLEO Y LA ATENCIÓN DE LOS CIUDADANOS, PROTOCOLOS CONSISTENTES EN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MEDIANTE EL TELETRABAJO Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS OFICINAS, PARA AQUELLOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE MANERA PRESENCIAL.

MEDIANTE LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 03 DEL 22 DE MAYO DE 2020, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN RELACIÓN CON EL AISLAMIENTO INTELIGENTE Y PRODUCTIVO - TRABAJO EN CASA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN, EXHORTA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES, A ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE PERMITAN PRIORIZAR EL TRABAJO EN CASA, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 666 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

A SU VEZ, EL DECRETO 1076 DEL 28 JULIO DE 2020 ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 3 NUMERAL 12 SOBRE LAS GARANTÍAS PARA LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA, QUE LO GOBERNADORES Y ALCALDES PERMITIRÁN EL DERECHO A LA CIRCULACIÓN Y MEDIDAS DE LAS PERSONAS EN LOS CASOS O ACTIVIDADES, ENTRE LA QUE SE ENCUENTRA: "LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS DEL ESTADO, PARTICULARES QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA PREVENIR, MITIGAR Y ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO." ASÍ MISMO REITERA EN SU ARTÍCULO 6 EN LO CONCERNIENTE AL TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA, QUE "DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PROCURARÁN QUE SUS EMPLEADOS O CONTRATISTAS CUYA PRESENCIA NO SEA INDISPENSABLE EN LA SEDE DE TRABAJO, DESARROLLEN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES BAJO LAS MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA U OTRAS SIMILARES."

CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020, EL MINISTERIO DEL INTERIOR EXPIDE EL DECRETO 1168, CON EL OBJETO DE "... REGULAR LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID 19." EN ESTE DECRETO, SE REITERA QUE SE MANTIENE EL TRABAJO EN CASA O TELETRABAJO PARA EMPLEADOS O CONTRATANTES, CON EL FIN DE EVITAR LAS AGLOMERACIONES EN LOS DIFERENTES ESPACIOS Y

TRANSPORTE PÚBLICOS.

ASÍ MISMO EN SU ARTÍCULO 6 SE ESTIPULA EN LO REFERENTE AL "CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES", LO SIGUIENTE: "TODA ACTIVIDAD DEBERÁ ESTAR SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19. ASÍ MISMO, DEBERÁN ATENDERSE LAS INSTRUCCIONES QUE PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 ADOPTEN O EXPIDAN LOS DIFERENTES MINISTERIOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL.

QUE MEDIANTE DECRETO 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, SE IMPARTEN INSTRUCCIONES SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE HASTA EL 1 DE MARZO DE 2021, DEROGÁNDOSE LOS DECRETOS 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, 1408 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 Y 1550 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EN LA ACTUALIDAD, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL NO CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SERVICIOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DE MANERA OSTENSIBLE CON LA EMERGENCIA DEL COVID 19, Y, EN ESE SENTIDO, ES NECESARIO CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LAS MISMAS QUE SON PROPIAS DE ESTE ORGANISMO DE TRÁNSITO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES.

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA HA IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EXIGIDAS PARA LOS EVENTOS EN LOS CUALES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REQUIERA DE MANERA PRESENCIAL, SE HACE NECESARIO Y OPORTUNO LA CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO CONFORMADO POR PROFESIONALES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA Y TÉCNICA, DESDE EL ÁREA DE EDUCACIÓN VIAL, EN LO REFERENTE A EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN APOYAR EN LAS RESPUESTAS A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS QUE SE PRESENTEN EN ESA DEPENDENCIA POR LOS CIUDADANOS O LOS ENTE DE CONTROL, RELACIONADOS CON ESTE ASUNTO. LO ANTERIOR, EN EL MARCO DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".

SE REITERA QUE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SE REALIZARÁN BAJO LA METODOLOGÍA DE TELETRABAJO Y EN LOS EVENTOS NECESARIOS QUE ASÍ LA ENTIDAD LO REQUIERA, SE LLEVARÁN A CABO DE MANERA PRESENCIAL EN LA DEPENDENCIA DEL DATT, ATENDIENDO LAS MEDIDAS DE BIO SEGURIDAD, IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL Y LOCAL, EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR EXTERNA 100-009 DE 2020.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT, EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1. APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE CAPACITACIONES A CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR, PEATONES, MOTOCICLISTAS, ESTUDIANTES, DOCENTES Y DEMÁS ACTORES QUE CIRCULAN POR LAS VÍAS DE LA CIUDAD EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PEDAGÓGICOS EN TEMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. 2. APOYAR EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS Y ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA LA ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL DEL DATT, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. 3. COADYUVAR EN LAS INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS, AULAS MÓVILES SALVAVIDAS Y DEMÁS ACTIVACIONES EN VÍAS, DIRIGIDAS A TODOS LOS ACTORES VIALES. 4. BRINDAR APOYO EN LAS INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANIZACIONES CIUDADANAS, EMPRESAS, E INSTITUCIONES PARA EL ADULTO MAYOR VINCULADAS EN LOS PROGRAMAS PEDAGÓGICOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DATT, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHOS PROGRAMAS, CON EL FIN DE FOMENTAR LA MOVILIDAD SEGURA EN LOS MIEMBROS DE CADA INSTITUCIÓN 5. APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO PARA CIUDADANOS INFRACTORES EN LAS SEDES DEL DATT 6. APOYAR AL ÁREA DE EDUCACIÓN VIAL EN LA SUPERVISIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 3204 DE 2010 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS. 7. COADYUVAR EN EL DILIGENCIAMIENTO, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS

	REGISTROS FÍSICOS Y DIGITALES DE LAS INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS REALIZADAS, ASÍ COMO TODOS LOS REGISTROS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS PEDAGÓGICOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DATT. 8. APOYAR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL DATT, QUE APUNTAN A FOMENTAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. 9. PROYECTAR LOS INFORMES DE GESTIÓN.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SEIS (6) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO				El valor estimado del contrato corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16,200,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en SEIS (6) mensualidades vencidas, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2,700,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.			
3.9 SUPERVISOR				La Supervisión del contrato será ejercida por el SUBDIRECTOR OPERATIVO Y TÉCNICO de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.			
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.							
Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.



JANER JOSE GALVAN CARBONO
SOLICITANTE